

## Resolución Ministerial

Nº317-2013-MC

Lima. 0 5 NOV. 2013

Visto el Informe N° 20-2013-VMI/MC de fecha 23 de octubre de 2013 del Viceministerio de Interculturalidad; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado. De acuerdo a lo señalado en la citada Ley, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura es la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia con ello, la citada Ley en su artículo 15° dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Disposición Final de la Ley N° 29253, Ley que autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), establece que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuanos (DGPOA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, debe entenderse por efectuada al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-MC, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, del INDEPA en el Ministerio de Cultura, estableciendo que una vez concluido el proceso de fusión toda referencia efectuada al INDEPA debe entenderse por efectuada al Ministerio de Cultura, dicho proceso de fusión concluyó el 31 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que el objetivo de la Ley es establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;







Que, el artículo 6° de la Ley N° 28736, dispone que "No se permite el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, a fin de preservar la salud de las poblaciones en aislamiento o contacto inicial, excepto a entes estatales cuando: a) se prevea situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia (..)":

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, con la finalidad de desarrollar y establecer los mecanismos de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en el marco del artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES;

Que, el artículo 5° del referido Reglamento señala que "El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura e Interior, y con la sociedad civil";

Que, el artículo 38° del citado Reglamento, dispone que "Los ingresos excepcionales previstos en los incisos a) (...) del artículo 6° de la Ley, se efectuarán previa comunicación al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento. Los ingresos excepcionales serán autorizados mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Viceministerio de Interculturalidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG, se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, la superficie de 456,672,73 hectáreas, ubicadas en los distritros de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente (...)";

Que, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, reconoce como reserva existente la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti; la misma que se encuentra en proceso de adecuación, de conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley N° 28736;









# Resolución Ministerial

Nº317-2013-MC

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2013-MC del 17 de junio del 2013, se resuelve autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, únicamente en el sector de la cuenca del río Camisea, a las siguientes entidades estatales: (i) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para los trámites correspondientes para la dotación del Documento Nacional de Identidad (DNI); (ii) Ministerio de Salud, para el cumplimiento de las normas y guías técnicas de salud, como medida de prevención de salud; (iii) Ministerio de Cultura, propiamente el Viceministerio de Interculturalidad, para supervisar el ingreso a la Reserva Territorial del Estado y levantar la información que coadyuve a garantizar la protección de los derechos del pueblo indígena Nanti en situación de contacto inicial que habita la referida Reserva;

Que, con Oficio N° 00030-2013/GRIAS/RENIEC del 27 de agosto del 2013, el Gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informa que luego de realizada la campaña de documentación en las comunidades de Marankiato, Sagondoari y Montetoni, de la población nativa Nanti y Nahua en situación de contacto inicial, se generó un total de ciento veintisiete (127) DNI, resultando necesario autorizar un nuevo ingreso a las comunidades atendidas para efectuar la entrega de los mismos;

Que, mediante Informe N° 020-2013-VMI/MC del 23 de octubre de 2013, se señala que la solicitud de ingreso presentada por RENIEC, se encuentra sustentada en la misma causal de excepcionalidad que sustentó el ingreso autorizado con la Resolución Ministerial N° 171-2013-MC, toda vez que el procedimiento del trámite de los DNI, culmina con la entrega de los mismos; es por ello, que considerando que RENIEC culminó con la evaluación de las solicitudes y procedimiento interno de acuerdo a sus competencias, y contando con la emisión de ciento veintisiete (127) Documentos Nacionales de Identidad, corresponde continuar con el procedimiento de entrega iniciado anteriormente;

Que, mediante las actas de Entrega del 01 y 02 de julio del 2013, levantadas en la localidad de Marankeato, con los representantes de las localidades de Montetoni, Marankeato y Sangondoari, se señaló el compromiso del Ministerio de Salud, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Ministerio de Cultura, de retornar a efectos de hacer entrega de los DNI y continuar con el proceso de documentación de menores;

Que, para el ingreso a Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti, debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-2007/MINSA), precisando que todo personal que ingresa debe tener dosis







protectoras de vacunas contra influenza (Serotipo circulante del último año), contra la Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, además no debe evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, a fin de proteger el derecho a la vida y a la salud de los poblados habitantes al interior de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti, corresponde adoptar la medida más proteccionista para la población y autorizar el ingreso a dicha reserva;

Que, las acciones a seguir por parte de las entidades públicas antes mencionadas, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la Reserva; realizándose con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de esta población en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Estando a lo visado por el Viceministro (e) del Viceministerio de Interculturalidad, por el Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica: v.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros:

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, únicamente en el sector de la cuenca del río Camisea de la referida Reserva, a las siguientes entidades:

 Ministerio de Salud, para que verifique el cumplimiento de las normas y guías técnicas de salud correspondientes, como medida de prevención de salud;







### Resolución Ministerial

Nº317-2013-MC

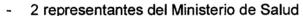
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de realizar la entrega de los Documentos Nacionales de Identidad emitidos;

El ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros se realizará bajo la supervisión del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el cual asimismo realizará el levantamiento de información que coadyuve a garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, que habitan dicha reserva.

Artículo 2.- El traslado para el ingreso y salida del personal de las entidades públicas señaladas en el artículo precedente, será realizado por Perupetro S.A. y/o el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante helicóptero. Para tal efecto, se acreditará ante el Ministerio de Cultura a la tripulación correspondiente.



Artículo 3.- Las entidades estatales autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución deberán acreditar por escrito ante el Ministerio de Cultura al personal a su cargo que ingresará a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de acuerdo al siguiente detalle:



- 3 representantes del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- 3 representantes del Viceministerio de Interculturalidad



**Artículo 4.-** El período de la presente autorización comprende quince (15) días calendarios, contados a partir del primer día de ingreso a la Reserva, el mismo que podrá efectuarse dentro de los doce (12) días calendarios siguientes de emitida la presente Resolución.



La autorización de ingreso caducará al vencer el plazo señalado en el presente artículo.



**Artículo 5.-** Establecer que para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la población indígenas en situación de aislamiento y situación de contacto inicial a que se refieren las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007/MINSA, 798-2007/MINSA y 799-2007/MINSA.

Artículo 6.- Las entidades públicas autorizadas por la presente Resolución Ministerial, deberán procurar que su personal acreditado, de conformidad al artículo 3, así como la tripulación responsable del traslado, tengan las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria; así como, no evidenciar algún signo o síntoma de

enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, PERUPETRO S.A, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Viceministerio de Interculturalidad para los fines pertinentes; y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Registrese y Comuniquese.









